

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Juan Carlos Ossa Villegas
Radicado	05001 40 03 028 2020-00094 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina por pago, pero respecto de una obligación.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**.

El Dr. Axel Darío Herrera Gutiérrez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total pero sólo respecto de la obligación No. 5549332000011944, haciendo claridad que la obligación No. 102617338678 **continúa vigente**.

Así las cosas, previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Haciendo un análisis del presente, encuentra esta agencia judicial el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem y no se encuentra dentro del proceso embargo de remanentes. Además, el abogado solicitante tiene facultad expresa para recibir y solicitar la terminación del proceso, como se desprende del poder que milita a folios 11 y 12 del cuaderno principal digital.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total el presente proceso, pero sólo con relación a la obligación No. 5549332000011944, haciendo claridad que la obligación **No. 102617338678 continúa vigente.**

Ahora bien, como el proceso continúa respecto la obligación No. **102617338678**, no es posible por ahora el levantamiento de medidas cautelares.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO Singular de Menor Cuantía** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**, por pago total **pero sólo con relación a la obligación No. 5549332000011944**, pues la obligación **No. 102617338678 continúa vigente.**

2). Como el proceso continúa respecto la obligación No. **102617338678**, no es posible por ahora el levantamiento de medidas cautelares.

3). Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.

4). Requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del demandado **JUAN CARLOS OSSA VILLEGAS**, teniendo en cuenta las advertencias efectuadas por el Despacho mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (documento 03 del expediente digital principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b1d5ac17b4e76dbe58d973bf44be0654e4a27657e00495dea00706d6f3c359**

Documento generado en 18/02/2021 10:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>